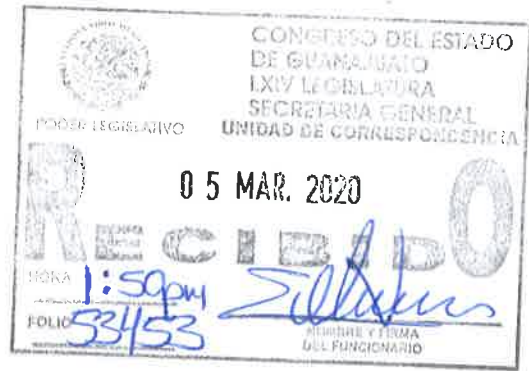




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**C.DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA**

**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Ma. Carmen Vaca González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un**  
**Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro**  
**Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato**

La que suscribe **Diputada Ma. Carmen Vaca González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

Un fenómeno lamentable que se presenta en la actualidad es el abuso sexual de menores conocido como pederastia, entendiéndose a ésta, como el cometimiento de abuso sexual contra menores de edad, registrada en la mayoría de los casos en espacios educativos, albergues, hospitales, orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centro de tratamientos contra adicción o incluso dentro de su hogar, por lo que es necesario

conformar una mejor estructura jurídica que tendrá una acción positiva en nuestra la entidad.

Es necesario contar con los marcos normativos que generalicen los derechos de los niños y adolescentes y los protejan de los abusos.

El Código Penal vigente en Guanajuato en el apartado de los Delitos Contra la Libertad Sexual, no contiene el tipo penal de pederastia, aun cuando se trata de conductas criminales recurrentes que dañan de manera severa la integridad física y psicológica de las niñas y niños con un impacto negativo de su sano desarrollo

Desafortunadamente México ocupa el horrendo **primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio en contra de menores de 14 años** de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

A pesar de las cifras, en nuestra entidad federativa **\_no se tipifica,** \_ dejando así en libertad a personas que invadieron y dañaron la intimidad y seguridad de los niños de Guanajuato con tan sólo pagar una fianza que puede ir de 3 días a mil 200 días de salario mínimo, **esto por no considerarse la pederastia como delito.**

Ahora bien, la violación es uno de los delitos sexuales que se cometen con mayor frecuencia, sin embargo, es de gran relevancia expresar que por el estigma y la victimización que existe tiene como consecuencia que los padres de niñas y niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad, máxime si el perpetrador tiene la oportunidad de salir en libertad bajo caución.

En este sentido resulta preocupante que no se considere el abuso sexual contra un menor como una falta grave, ya que, tras un abuso, la víctima debe afrontar traumas y agresiones que no sólo marcan su infancia, sino su vida entera.

El manual de SavetheChildren<sup>1</sup> expone las consecuencias a las que se enfrentan las víctimas de este delito, en un corto y largo plazo.

A corto plazo las víctimas de abuso pueden presentar, entre otros: ansiedad, problemas de autoestima, fracaso escolar, inadaptación social, Síndrome de Stress Postraumático, pesadillas y problemas de sueño, cambio de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres, consumo de drogas y alcohol, fugas del hogar, conductas autolesivas o suicidas, hiperactividad, miedo generalizado, culpa y vergüenza, aislamiento, depresión, rechazo al propio cuerpo, conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo, problemas de identidad sexual y déficit en habilidades sociales, mientras que a largo plazo se pueden manifestar: dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicossomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales, desórdenes alimentarios, intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno disociativo de identidad, depresión, ansiedad, dificultad para expresar sentimientos, fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo y alteraciones de la motivación sexual, entre otros.

---

<sup>1</sup>SavetheChildrenFund, comúnmente conocido como SavetheChildren o SavetheChildren International (Salvar a los niños) es una organización no gubernamental internacional que tiene como finalidad trabajar por los derechos de la niñez.

Fue fundada en 1919 por Eglantyne Jebb para ayudar a los millones de niños refugiados y desplazados diseminados por Europa después de la Primera Guerra Mundial.

El cometer un abuso sexual en un menor cae en gran parte en la oportunidad, es decir, lastimosamente las personas que son víctimas de este delito son menores cercanos a sus agresores, normalmente mediante un vínculo familiar o bien por la cercanía hacia la familia o a algún culto religioso, existiendo así alta confianza entre ellos.

Se presume que la pederastia puede tener una relación con distintas variables, como lo puede ser el aprendizaje de actitudes negativas hacia la sexualidad, con un abuso sexual sufrido en el pasado, con sentimientos personales de inferioridad o bien, con la inhabilidad para establecer relaciones sociales y sexuales normales.

Como se puede inferir, un abuso sexual abre decenas de consecuencias y padecimientos para las víctimas en todas las etapas de su vida, razón por la cual es precisa la tipificación del delito de pederastia en toda la República, así como el aumentar su sanción y hacer obligatoria la privación de la libertad, ya que al dejar libre a las personas que cometen abuso sexual en menores, solo representa la tentativa de volver a cometer el delito, dañando así a más menores y a sus familias; convirtamos la pederastia en un delito que no quede impune, pues el seguir evadiendo tal responsabilidad en las leyes de nuestro país, representa el dejar en abandono a miles de menores de edad.

Ahora bien, nuestra Constitución en su artículo 4, párrafo noveno, menciona que todas las decisiones que se tomen, así como de las actuaciones a favor de las niñas, niños y adolescentes deberán estar bajo el principio superior de la niñez,

así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Reforzando lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47, fracción III, establece la obligación por parte de las autoridades federales, estatales y municipales a tomar medidas para prevenir y sancionar casos como la trata de menores de 18 años, abuso sexual, explotación sexual infantil y otras conductas punibles.

Al plantear la presente iniciativa pretende abonar a la disminución del delito, así como brindar estadísticas útiles para conocer más y afrontar el mismo, para así prevenir a los menores, como a sus padres, además de informarles el cómo actuar ante un abuso y castigar así a los culpables del acto, además claro, de ofrecerle la seguridad a la víctima en todo momento y que tenga la libertad expresión sobre lo vivido, para así brindar la ayuda adecuada tanto a la víctima, como a la familia, ya que es una huella que es difícil de borrar.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

**I. Jurídico:** Armonizar nuestro Código Penal con nuestra Carta Magna \_diversas leyes reglamentarias de República Mexicana.

**II. Administrativo:** Implica encausar la actuaciones del Estado en favor de los infantes y adolescentes bajo el principio superior de la niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

**III. Presupuestario:** No tendrá un impacto presupuestario.

**IV. Social.** Sumará esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones garantizando en plenitud derechos las niñas, niños y adolescentes principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Por lo expuesto, en aras de que se tipifique el Delito de Pederastia, se propone se hagan las **modificaciones correspondientes**, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción II, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal y 167, fracción II, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

**Decreto.**  
**LIBRO SEGUNDO**

**PARTE ESPECIAL**  
**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO VIII**  
**PEDERASTIA**

**Artículo 187-g.**-Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el autorejerce el uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión



antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

**Transitorios.**

**Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Atentamente**



Ma. Carmen Vaca González.

**Diputada al Congreso del Estado.**

**Salón de Sesiones, Congreso del Estado de Guanajuato, a 05 de marzo de 2020.**